



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	GRUCOG
Proyecto de Resolución	<p>Modificar el Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del Título 9 de la Parte 2 “<i>Seguridad Marítima</i> “REMAC 4 “<i>Actividades Marítimas</i>”, mediante el cual se acogen unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel Código IMSBC de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS 74 enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980</p>
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>ANTECEDENTES Que Colombia adhirió mediante Ley 8 de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y al Protocolo de 1978, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio como el del anexo técnico.</p> <p>Que el artículo VIII de dicho Convenio, determina que las enmiendas a los capítulos II a VIII del Anexo -en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio- se considerarán aceptadas transcurrido un plazo de dos años (o al término de un plazo diferente fijado en el momento de la aprobación) a menos que sean rechazadas, dentro de un periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.</p> <p>Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.</p> <p>Acoger en el ámbito nacional, las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, única y exclusivamente en lo pertinente a la adopción y modificación al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel Código IMSBC, de obligada aplicación a nivel nacional por prescripciones</p>



	<p>del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS enmendado),</p> <p>CONVENIENCIA</p> <p>Se hace necesario acoger en el ámbito nacional, las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, única y exclusivamente en lo pertinente a la adopción y modificación del Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel Código IMSBC, de obligada aplicación a nivel nacional por prescripciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS enmendado),</p>
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>La competencia para expedir de este acto está radicada en cabeza del Director General Marítimo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El decreto 5057 de 2009 se encuentra vigente Se encuentra vigente</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Modificar el Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima “REMAC 4 “Actividades Marítimas</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>Gremio marítimo</p>
<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad</p>	<p>si</p>
<p>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>La resolución no genera erogación económica</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal</p>	<p>No existe erogación a cargo</p>



6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No genera impacto medioambiental sobre el patrimonio cultural de la Nación
OPCIONES DE REGULACIÓN <ul style="list-style-type: none">• STATUS QUO No se puede dejar la situación asó, teniendo en cuenta que la OMI adoptó el Código de estabilidad sin avería de 2008• AUTO-REGULACIÓN AL APROBAR EL Convenio mencionado Colombia se obligó a incorporar a la legislación nacional lo necesario para su implantación en el país.-• REGULATORIA se hace necesario incorporarlas a la normatividad colombiana, las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones que a continuación se mencionan:• Resolución MSC. 462(101), adoptada el 13 de junio de 2019, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2021.• Resolución MSC. 500(105), adoptada el 28 de abril 2022, la cual entró en vigor el 1 de diciembre de 2023.• Resolución MSC.539(107), adoptada en 8 de junio de 2023, la cual entra en vigor el 1 de enero de 2025.	
Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición. SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO:x	

Capitán de Navío GERMÁN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA
Coordinador General DIMAR